

Exp.: 07-OPEN-00171.5/2019.

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 28/11/2019 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“Me gustaría conocer los números de pacientes de nacionalidad extranjera que han acudido a los servicios de Sanidad Pública en la Comunidad de Madrid, a qué centros asistieron y su nacionalidad desde el año 2000 hasta la fecha, por separado.”

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado c) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. del Proceso Integrado de Salud, del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS)

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso relativa al número de pacientes con nacionalidad extranjera que ha acudido a los Servicios de Sanidad Pública del SERMAS desde el año 2000 hasta la actualidad.

Según consta en la memoria del SERMAS del año 2018, publicada y accesible en internet a través del Portal Central, la población con derecho a asistencia sanitaria pública en la Comunidad de Madrid en ese año ha sido de 6.784.804 personas, de las cuales 937.220 ostentan una nacionalidad extranjera.

Por otra parte, en la misma memoria se describe la actividad asistencial, que solamente en consultas de Medicina de Familia en los 266 Centros de Salud de la Comunidad de Madrid ha sido de 26.577.245 consultas, sin contar otros servicios de atención primaria, y de 525.421 ingresos en los 35 centros hospitalarios, además de 3.378.220 consultas en urgencias hospitalarias.

Dada la magnitud de los datos, y solo para un año, hace idea de la labor ingente y desmesurada que supondría esta elaboración de información que solicita la demandante, dado el elevado número

de registros de varias bases de datos que habría que categorizar y clasificar. Además, cabe realzar lo laborioso que supondría eliminar la gran cantidad de información que contiene datos personales sensibles especialmente protegidos (nombres, direcciones, patologías, datos clínicos...)

Por todo ello, se inadmite en virtud del artículo 18.c) (Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración).

En Madrid, a fecha de firma.

Firmado digitalmente por MANUEL ÁNGEL DE LA PUENTE ANDRÉS
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2019.12.13 12:35:25 CET

Manuel de La Puente Andrés
Director General del
Proceso Integrado de Salud.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.